



GOBIERNO REGIONAL DE  
HUANCAMELICA  
CONSEJO REGIONAL

## **ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 201-2021-GOB.REG.HVCA/CR**

*Huancavelica, 15 de octubre de 2021.*

### **VISTO:**

El acta del Consejo Regional de Huancavelica de Sesión Ordinaria celebrada el 15 de octubre del año 2021, con el voto MAYORITARIO de sus integrantes;

### **CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, los Artículos 188° y 192° de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que el objetivo fundamental de la descentralización como forma de organización democrática y de política permanente del Estado, es el desarrollo social, político y económico en el ámbito regional.

Que, mediante Pedido N° 001-2021/GOB.REG.HVCA/CR-T/TACH de fecha 12 de octubre de 2021, el Consejero Regional de la provincia de Tayacaja, Tito Arcenio Castro Huamán pide que mediante Acuerdo de Consejo Regional, se declare la voluntad y legítima intención del Consejo Regional de Huancavelica de respaldar el restablecimiento de la vigencia del artículo 19°, literal a) de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, referido al importe de dietas, en el sentido, que éstas se abonen por cada periodo mensual de sesiones hasta por una y media (1.5) Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha del acuerdo que la aprueba.

Que, mediante el referido pedido manifiesta: La propuesta se funda en la propia Ley Orgánica, cuyo rango resulta eminente en relación con la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios y autoridades del Estado; y dicta otras medidas, cuyos artículos 1° y 5° han sido, a su vez por el Decreto de Urgencia N° 038-2006, disponiendo este último (numeral 5.2.) que, "Los consejeros regionales y regidores municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Consejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas", precisando que a continuación que, "En ningún caso dichas dietas pueden superar en total, el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Gobernador del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente". Esta disposición legal, contraviene el principio de jerarquía de normas y reduce en la práctica el importe de la compensación económica de los miembros del Consejo Regional; por lo que resulta razonable, legítimo y acorde con el orden constitucional, se reestablezca la vigencia de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y se exija su cabal cumplimiento.





GOBIERNO REGIONAL DE  
HUANCABELICA  
CONSEJO REGIONAL

## **ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 201-2021-GOB.REG.HVCA/CR**

*Huancavelica, 15 de octubre de 2021.*

En ese sentido, luego del debate y deliberación correspondiente, y con el voto mayoritario de los miembros del Consejo Regional se emite el siguiente Acuerdo de Consejo Regional.

Que, conforme dispone el Artículo 39° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara la voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

En uso de sus atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; el Consejo Regional;

### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la voluntad y legítima intención del Consejo Regional de Huancavelica de respaldar el restablecimiento de la vigencia del artículo 19°, literal a) de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, referido al importe de dietas, en el sentido, que éstas se abonen por cada periodo mensual de sesiones hasta por una y media (1.5) Unidad Impositiva Tributaria, vigente a la fecha del acuerdo que las aprueba.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese** el presente Acuerdo de Consejo Regional al Ejecutivo e instancias pertinentes para su conocimiento y fines.

**Regístrese, Publíquese y Cúmplase.**

